

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 305

(30 OCT. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018¹**, declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de Materiales de Arrastre, localizada en los municipios de Yumbo y Palmira- departamento de Valle del Cauca, en un área total de **21,5072 Hectáreas**, identificado con la placa **ARE-UAA-14571**, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001.

Que en el artículo cuarto de la **Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018**, estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional y beneficiarios del Área de Reserva Especial a los señores Ángel María Pantoja Arteaga identificado con cédula de ciudadanía No. 3.250.594 y Faber Gallo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.671.782.

Que la Agencia Nacional de minería, realizó los Estudios Geológicos Mineros del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira– departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el cual fue entregado a la comunidad minera beneficiaria, mediante **Acta No 10 del 28 de agosto de 2018**, donde se indica la obligación de presentar el PTO, a más tardar el 28 de agosto de 2019.

¹ La Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018, quedó ejecutoriada y en firme el 18 de octubre de 2018, según la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-02915 del 10 de diciembre de 2018.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Que mediante radicado No. 20189050336002 del 30 de noviembre de 2018, se presentó documento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó **Alcance al Informe de EGM VEREDA PILES -ARE-UAA-14571 del 25 de enero de 2019**, el cual tiene por objetivo subsanar un error de digitalización contenido en el informe del Estudio Geológico Minero y señala:

“(…) 2. BASE DEL CONCEPTO.

Este alcance tiene como objetivo subsanar el error de digitalización que se encuentra en las conclusiones del Informe del Estudio Geológico Minero, el área correcta del ARE PILES, es de 21,5072 hectáreas.

Se ajusta además de acuerdo a la resolución 111 del 22 de mayo de 2.018 que delimita el ARE, las coordenadas del polígono del ARE, a cuatro (4) dígitos de precisión quedando de la siguiente manera:

Punto	Este	Norte
1	1.066.039,9221	885.495,1272
2	1.065.714,7358	885.384,6683
3	1.065.633,8707	885.208,4228
4	1.065.568,2660	885.133,3793
5	1.065.520,7744	884.772,6165
6	1.065.533,7604	884.620,1184
7	1.065.647,7442	884.368,3764
8	1.065.517,9370	884.341,0336
9	1.065.392,4470	884.666,5641
10	1.065.433,8176	885.003,2338
11	1.065.499,8169	885.339,7858
12	1.065.639,1580	885.519,4649
13	1.066.043,2547	885.689,4468

(…)”

La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo del artículo 24 Ley 1955 de 2019, expidió Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

El 15 de enero de 2020, el Ciclo 2 del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, entró en operación.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite.

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 505 de 2019 y 266 de 2020, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó **Alcance al Informe de EGM VEREDA PILES- ARE-UAA-14571 No. 299 del 27 de agosto de 2020**, en el cual se recomendó:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

“3. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

Como consta en el Estudio Geológico Minero se recomendó mantener la delimitación original declarada mediante **Resolución 111 de 22 de mayo de 2018**, un área de **21,5072 hectáreas**.

Se procede a revisar el polígono del Área del Reserva Especial originalmente declarado y recomendado en los Estudios Geológicos Mineros, bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019. (...)

(...) Como se pudo evidenciar en el Reporte de Superposiciones, el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con una Solicitud de legalización minería tradicional decreto 933 de 2013 en un 24,00% con la solicitud OE3-15481.

Presenta superposición de 49,70% con la capa restricción PERIMETRO URBANO – YUMBO, perímetro urbano-Yumbo-Actualizado marzo 19 de 2014 MGM DANE – Incorporado 15/08/2014, con la capa POBLACION- Yumbo, en un 49,70%. Certificado de Área Libre ANM-CAL-0061-18 y Reporte Gráfico ANM RG-0955-18.

3.2 DELIMITACION DEFINITVA DEL AREA

Atendiendo a que mediante Resolución 111 de 22 de mayo de 2018, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en los municipios de Yumbo-Palmira, departamento de Valle del Cauca, con una extensión total de 21,5072 hectáreas, y que expuestas las características del polígono propuesto mediante el EGM se recomienda una delimitación en 21,5072 Hectáreas, es preciso indicar que la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 exige que la definición de área libre en cuadrícula respete el derecho de prelación de que trata el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”.

(...)

Superposición	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
Solicitud de legalización con placa No. OE3-15481, radicada el 3 de mayo de 2013	Excluible	Solicitud Minera	Excluible	Área de Reserva Especial Piles Yumbo declarada mediante Resolución No. 111 de fecha 22 de mayo de 2018	Prima la cobertura 2	La solicitud minera congela las cuadrículas mineras mientras surge el trámite, por lo que solo se podrá adjudicar las cuadrículas que toca el polígono del ARE Piles Yumbo originalmente declaradas.
PERIMETRO URBANO-YUMBO- Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	Restringida	PERIMETRO URBANO	Excluible	Área de Reserva Especial Piles Yumbo declarada mediante Resolución No. 111 de fecha 22 de mayo de 2018	PRIMA COBERTURA 2 - EXC	Se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras

(...)
 (...) Conforme lo anterior, se evidencia que el polígono propuesto mediante el EGM, a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 es procedente únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono inicialmente declarado, de conformidad al lineamiento aplicable.

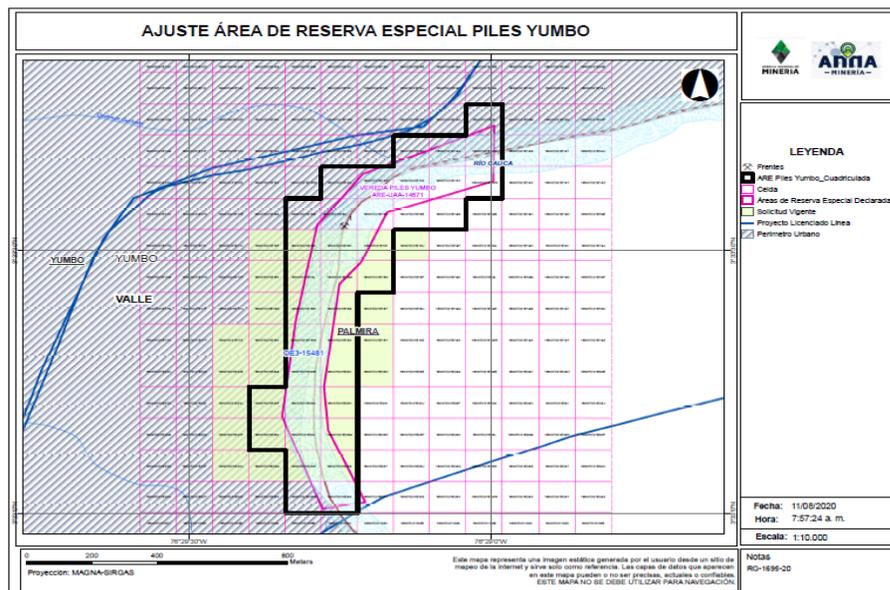
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0433-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1695-20, estableciendo un polígono con un **área total de 44,3081 hectáreas** ubicado en los municipios de Yumbo y Palmira, departamento de Valle del Cauca, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera (...)

(...) Como se indicó en el reporte de superposiciones el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el ARE se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con un Perímetro Urbano, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 2. Polígono con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Piles-Yumbo. (en negro).



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1695-20

4. DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.

(...) Respecto de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-UAA-14571, declarada y delimitada en los municipios de Yumbo y Palmira – departamento de valle del Cauca mediante Resolución No. 111 de fecha 22 de mayo de 2018, estableció los siguientes integrantes de la comunidad minera tradicional a los señores Ángel María Pantoja Arteaga, identificado con el número de cedula 3.250.594 y el señor Faber Gallo Giraldo identificado con el número de cedula 1.671.782.

Con ocasión de la diligencia de estudios geológicos mineros, no se presentaron e identificaron nuevos interesados en formar parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial en mención.

5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial ARE- UAA-14571, declarada y delimitada en los municipios de Yumbo y Palmira – departamento de Valle del Cauca mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018, corresponden a unidades sedimentarias del cuaternario y recientes caracterizadas por depósitos horizontales consolidados que rellenan el valle geográfico del río Cauca, depósitos generados por la dinámica fluvial del río Cauca en su deriva meándrica a través de la zona plana. La extracción de estos materiales se ejecuta directamente en el fondo del cauce. También se encuentran depósitos en las orillas del río en forma de estratos horizontales conformados por arenas limosas y limos arcillosos con capas de arena correspondientes a depósitos cuaternarios de pantanos aluviales, llanuras aluviales, barras y cauces meándricos que pueden alcanzar un espesor de hasta decenas de metros.

Estos depósitos cuaternarios ocupan toda la zona que comprende la localización del polígono que conforma el Área de Reserva Especial. El área que se han delimitado para el ARE en la delimitación inicial de 21,5072 hectáreas, que es la misma área recomendada en el Estudio Geológico Minero – EGM, sobre el cual se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0433- 20 y Reporte Gráfico ANM RG-1695-20 arrojando como área final un área de 44,3081 Hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (Material de arrastre). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.** (...)

7. RECOMENDACIONES

Se tiene superposición con un Perímetro, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.

Las demás capas superpuestas son informativas con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva de acuerdo al contenido de la **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0433-20** y del **Reporte Gráfico ANM RG-1695-20**, estableciendo un **polígono** con un área total de **44,3081 hectáreas**, ubicado en el municipio de Yumbo-Palmira, departamento de Valle del Cauca (...)

Que el grupo de estudios técnicos, emitió el **Concepto técnico GET No. 143 del 11 de septiembre de 2020**, donde se evaluó el PTO allegado por la comunidad minera beneficiaria y se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES

4.1 Evaluado el Programa de Trabajos y Obras, correspondiente al Área de Reserva Especial No. ARE-UAA-14571, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico.

4.2 Se evidenció que el Área de Reserva Especial Piles-Yumbo No. ARE-UAA-14571 no cuenta con instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3 Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del Área de Reserva Especial No. ARE-UAA-14571 con la siguiente zona de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

restricción minera: PERÍMETRO URBANO (Yumbo). ID: 76892. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Superposición también indicada el Certificado de Área Libre N° ANM-CAL-0433-20 del 11 de agosto de 2020 y el Reporte Gráfico RG-1695-20 del 11 de agosto de 2020 en el que se presenta el polígono ajustado al nuevo sistema de cuadrícula minera para el Área de Reserva Especial Piles – Yumbo No. ARE-UAA-14571. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, no obstante, dicha resolución al ser modificada por la Resolución No. 266 de 2020, estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas, se debía ajustar a lo dispuesto en dicha norma, en los siguientes términos:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial, debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual señala en su artículo 19 lo siguiente.

ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.

El Gobierno Nacional, a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

La Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución 505 de 2019 por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”, así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción.

En esa medida, el Área de Reserva Especial actualmente debe ser delimitada atendiendo a los resultados del Estudio Geológico Minero, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020, según se explica en el marco normativo que se pasa a exponer a continuación.

Dicho esto, para el caso en concreto es preciso señalar que el Área de Reserva Especial fue declarada mediante **Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018**, en una extensión de **21,5072 Hectáreas**, a partir de la expedición de las Resoluciones 505 de 2019 y 266 de 2020, fue preciso analizar las condiciones de área, comunidad, viabilidad del proyecto minero y los resultados del Estudio Geológico Minero en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 299 del 27 de agosto de 2020**, en el cual se indicó lo siguiente:

- El polígono de **21,5072** hectáreas, correspondiente al ARE declarada y al polígono propuesto a partir del Estudio Geológico Minero, presentó superposiciones con la Solicitud de Legalización No. OE3-15481, radicada el 03 de mayo de 2013, lo cual analizado bajo los lineamientos del sistema de cuadrícula minera establecidos por la Resolución 505 de 2019, ocasiona que, se mantenga suspendida la Solicitud, hasta que el Área de Reserva Especial declarada, se convierta en Contrato de Especial de Concesión o se de por terminado el trámite.
- La delimitación del Área de Reserva Especial se sujeta a las celdas congeladas por ocupación parcial o total en el momento de su declaratoria y en todo caso atribuidas al polígono declarado inicialmente conforme a la Resolución No. 266 de 2020, artículo 19.
- Conforme a lo anterior, el informe de 24 de agosto de 2020 determinó como viable ampliar el Área de Reserva Especial de 21,5072 hectáreas a 44,3081 hectáreas, en las cuales se contienen las celdas del sistema de cuadrícula minera, ocupadas por el polígono declarado inicialmente.
- Atendiendo a lo dispuesto el artículo 248 del Código de Minas, a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero también se evaluó la viabilidad del proyecto minero, y en lo que corresponde a la ampliación del polígono, se determinó que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

- También, se mantiene la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018.

Que como se desprende de las normas mencionadas, y atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es procedente **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 de palca ARE-UAA-14571, **en un polígono con extensión de 44,3081 hectáreas** conforme al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0433-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1695-20 del 11 de agosto de 2020.

Que así mismo, dicho informe estableció que el área susceptible de delimitación definitiva para adelantar el proyecto en una extensión de 44,3081 hectáreas, presenta superposición con **PERÍMETRO URBANO** de Yumbo, categorizada como área restringida de la minería, por lo cual se recomienda a la comunidad beneficiaria del Área De Reserva Especial, atender lo dispuesto en los artículos 35 y 84 de la Ley 685 de 2001.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se **ORDENARÁ** la entrega del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 299 del 27 de agosto de 2020**, en concordancia con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Yumbo y Palmira – Departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca , para su conocimiento y fines pertinentes.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 de palca ARE-UAA-14571, localizada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, en un polígono de 44,3081 hectáreas según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0433-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1695-20, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	280
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	YUMBO, PALMIRA - VALLE
AREA TOTAL PLACA	44,3081 Hectáreas ARE-UAA-14571

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,489	3,55
2	-76,489	3,552
3	-76,49	3,552
4	-76,49	3,554
5	-76,489	3,554
6	-76,489	3,56
7	-76,488	3,56
8	-76,489	3,55
9	-76,489	3,552
10	-76,49	3,552

11	-76,49	3,554
12	-76,489	3,554
13	-76,489	3,56
14	-76,488	3,56
15	-76,489	3,55
16	-76,489	3,552
17	-76,49	3,552
18	-76,49	3,554
19	-76,489	3,554
20	-76,489	3,56
21	-76,488	3,56

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N07D21E13U
2	18N07D21E13X
3	18N07D21E13Y
4	18N07D21E13Z
5	18N07D21E14L
6	18N07D21E14Q
7	18N07D21E14R
8	18N07D21E14V
9	18N07D21E14W
10	18N07D21E18B
11	18N07D21E18C
12	18N07D21E18D

13	18N07D21E18E
14	18N07D21E18G
15	18N07D21E18H
16	18N07D21E18I
17	18N07D21E18L
18	18N07D21E18M
19	18N07D21E18N
20	18N07D21E18R
21	18N07D21E18S
22	18N07D21E18W
23	18N07D21E18X
24	18N07D21E19A
25	18N07D21E23B

26	18N07D21E23C
27	18N07D21E23F
28	18N07D21E23G
29	18N07D21E23H
30	18N07D21E23K
31	18N07D21E23L
32	18N07D21E23M
33	18N07D21E23R
34	18N07D21E23S
35	18N07D21E23W
36	18N07D21E23X

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR la entrega del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 299 del 27 de agosto de 2020**, a la comunidad minera tradicional beneficiarios del Área de Reserva Especial integrada por los señores Ángel María Pantoja Arteaga identificado con cédula de ciudadanía No. 3.250.594 y Faber Gallo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.671.782.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores Ángel María Pantoja Arteaga identificado con cédula de ciudadanía No. 3.250.594 y Faber Gallo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.671.782, conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Yumbo y Palmira -departamento de Valle del Cauca, declarada mediante Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018 y se toman otras determinaciones”

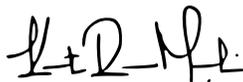
Alcaldes de los municipios de Yumbo y Palmira – Departamento de Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVS - para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Luis Miguel Castaño – Abogado Contratista Grupo de Fomento.
Revisó y ajustó: Adriana Marcela Rueda - Abogada VPPF.
Expediente: ARE-UAA-14571